

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS  
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

**BAJA CALIFORNIA SUR**

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 443/2008-48**

Dictada el 14 de octubre de 2008

Pob.: "CABO SAN LUCAS"  
Mpio.: Los Cabos  
Edo.: Baja California Sur  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por PEDRO ARCE TALAMANTES, por conducto de su representante legal, en contra de la sentencia emitida el quince de agosto de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario TUA-48-28/2008.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio hecho valer por el recurrente, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**COAHUILA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 412/2008-06**

Dictada el 28 de octubre de 2008

Pob.: "MARGARITAS"  
Mpio.: Viesca  
Edo.: Coahuila  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Resultan procedentes los recursos de revisión interpuestos por GONZALO ROMERO JUÁREZ, GREGORIO LÓPEZ HERRERA y GREGORIO HERRERA JUÁREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "SAN JUAN DE VILLANUEVA", Municipio de Viesca, Estado de Coahuila, así como el promovido por JOSÉ INÉS BECERRA VEGA, IGNACIO MORALES LÓPEZ, ADOLFO MALDONADO BECERRA, ALEJANDRO CARRASCO GARCÍA, JESUS BECERRA GARCÍA y JERÓNIMO PÉREZ MORALES integrantes del Comisariado Ejidal y promoventes del juicio, del ejido de "MARGARITAS", Municipio de Viesca, Estado de Coahuila, en contra de la sentencia de treinta de mayo de dos mil ocho, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con residencia en Torreón, Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente el concepto de agravio analizado, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de la celebración de la audiencia de ley.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia al referido órgano jurisdiccional.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## GUANAJUATO

### JUICIO AGRARIO: 559/97

Dictada el 21 de octubre de 2008

Pob.: "SAN JOSE DE LOS AMOLES"  
Mpio.: Cortazar  
Edo.: Guanajuato  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO.- Ha lugar a cancelar el Certificado de inafectabilidad agrícola número 17212, expedido a favor de EDUARDO OROZCO IRIGOYEN, sobre el predio denominado "Fracción XIX B4 de la Exhacienda de Merino y la Huerta", asimismo se deja sin efectos el acuerdo de inafectabilidad de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de octubre del mismo año, en los términos establecidos en el considerando sexto de este fallo para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

Ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 72307, expedido a favor de FRANCISCO TEUSCHER CORTÉS, el veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; sobre el predio "Fracción XIX-A de la Exhacienda de Merino y La Huerta", en los términos del considerando sexto de este fallo para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

Ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola número 60747, sobre el predio "Fracción X de la Exhacienda de La Huerta", expedido a favor de JORGE IRIGOYEN E IRIGOYEN, en los términos del considerando sexto del presente fallo para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

Ha lugar a cancelar parcialmente el certificado de inafectabilidad agrícola número 29658, expedido a Félix Erdozain Sada, sobre el predio "Fracción XI de la Exhacienda de La Huerta" para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

Ha lugar a cancelar el certificado de inafectabilidad agrícola número 17214, expedido a Cristina Orozco de Irigoyen sobre el predio "Fracción XIX-B2 de la Exhacienda de Merino y La Huerta", conocida actualmente como la fracción "LAS PEÑITAS", en los términos del considerando quinto de este fallo para tal efecto notifíquese al Registro Agrario Nacional.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado "SAN JOSÉ DE LOS AMOLES", Ubicado en el Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, en relación a la superficie de 309-48-54 (trescientas nueve hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) de temporal, mima que se concede de la siguiente forma: 295-38-55 (doscientas noventa y cinco hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de terrenos de temporal, propiedad de la Federación, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 14-09-99 (catorce hectáreas, nueve áreas, noventa y nueve centiáreas) de temporal del predio rústico denominado "Fracción XIX-B4 de la Exhacienda de Merino y la Huerta", propiedad de EFRAÍN CARACHEO CARRANCO, afectable con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu; tal superficie pasara a ser propiedad del núcleo agrario y deberá ser entregada, de conformidad al plano proyecto que al efecto se elabore, con todas

sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en beneficio de los quinientos treinta y cinco campesinos capacitados, relacionados en el considerando segundo de la Resolución Presidencial, de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto del mismo año; en cuanto a la determinación del destino de estas tierras y de su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Queda firme la Resolución Presidencial de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el tres de agosto del mismo año, relativo a la dotación de tierras del poblado "SAN JOSÉ DE LOS AMOLES", Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, en cuanto al resto de los terrenos afectados.

CUARTO.- Publíquense: Esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las anotaciones a que haya lugar; e inscribase en el Registro Agrario Nacional.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato, a la Procuraduría Agraria y con testimonio de este fallo al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, en el amparo en revisión número A.R.A. 2436/90, que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, en el juicio de garantías número 615/87, promovido por BRAULIO ITURRIA GALARZA; al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número A.R.A. 186/94, que confirmó la sentencia dictada por ese Juzgado, en el juicio de garantías número 549/97, promovido por IRMA JOSEFINA ERDOZAIN CHAPA y coagraviados; al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Guanajuato, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en el amparo en revisión número R.A.163/94, que modificó la sentencia dictada por ese Juzgado, en el juicio de garantías número 617/87, promovido por EFRAÍN CARACHEO CARRANCO y coagraviados y finalmente al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria de diecisiete de mayo de dos mil uno, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en el amparo en revisión número A.R.A.153/2000, que confirmó la sentencia dictada por ese Juzgado, en el juicio de garantías número 193/96-I, promovido por MARÍA GUADALUPE JÁUREGUI INDART.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 6/2008**

Dictada el 28 de octubre de 2008

Pob.: "TIERRA FRIA"  
 Mpio.: Cortázar  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Es improcedente la acción de nuevo centro de población ejidal promovida por campesinos del poblado denominado "TIERRA FRIA", Municipio de Cortázar, Estado de Guanajuato, por carecer de capacidad colectiva.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 439/2008-11**

Dictada el 14 de octubre de 2008

Pob.: "CERANO"  
 Mpio.: Yuriria  
 Edo.: Guanajuato  
 Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CELIA MEDINA BERMÚDEZ, en su carácter de apoderada legal de MIGUEL BERMUDEZ ESTRADA, parte actora en el juicio natural, 1017/05, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el siete de mayo de dos

mil ocho, relativa a la acción de nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el domicilio que tengan señalado para oír y recibir notificaciones; lo anterior, al no haber señalado domicilio la parte recurrente en la sede de este Tribunal Superior Agrario; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**GUERRERO****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 438/2008-12**

Dictada el 28 de octubre de 2008

Pob.: "COLOMBIA DE GUADALUPE"  
 Mpio.: Malinaltepec  
 Edo.: Guerrero  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "COLOMBIA DE GUADALUPE", Municipio de Malinaltepec, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia emitida el ocho de julio de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 12, con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en el juicio agrario 1186/2006, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primer agravio hecho valer por los recurrentes, procede revocar la sentencia combatida, para el efecto de que el *A quo* se allegue de los elementos suficientes, en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, a fin de conocer respecto de la temporalidad del camino o "carretera", y los accesos y direcciones a donde conduce; hecho lo anterior, resuelva en sentencia y conforme a derecho, sin darle el tratamiento de "acuerdos finales" o de "interlocutoria", en la que conforme a las constancias que obran en autos, proceda al estudio de si en el caso se acreditan o no los elementos de la acción principal restitutoria, y determine su procedencia o improcedencia, así como de las prestaciones accesorias, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, con copia certificada de esta resolución, notifíquese a los Recurrentes y al Apoderado Legal del Gobierno del Estado de Guerrero, en los domicilios señalados para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal (Fojas 747, 771 del legajo III), y a las demás partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 12.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## JALISCO

### EXCITATIVA DE JUSTICIA: 66/2008-15

Dictada el 14 de octubre de 2008

Pob.: "SANTA ANA TEPETITLAN"  
Mpio.: Zapopan  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara que ha quedado sin materia la excitativa de justicia número E.J. 66/2008-15, promovida por BLANCA PATRICIA MELÉNDEZ RODRÍGUEZ, en contra del Licenciado Daniel Magaña Méndez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en relación con el juicio agrario 082/2006, de su índice atento a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de la presente resolución al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; y por su conducto hágase del conocimiento de la promovente de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvanse los autos del expediente 82/2006, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 570/97**

Dictada el 6 de noviembre de 2008

Pob.: "FERRERÍA DE TULA"  
 Mpio.: Tapalpa  
 Edo.: Jalisco  
 Acc.: Inicio de cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia de fecha quince de mayo de dos mil siete, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 570/97, que corresponde al administrativo 3041 relativos a la segunda ampliación de ejido al poblado "FERRERÍA DE TULA", Municipio Tapalpa, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- En virtud de que la concesión del amparo se hace extensiva a la notificación de la sentencia reclamada, se dejan insubsistentes las practicadas al Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso, así como las publicaciones efectuadas tanto en el *Diario Oficial de la Federación*, Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el *Boletín Judicial Agrario* respectivos, y sus demás consecuencias jurídicas, como son las inscripciones hechas en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad, debiéndose girar para tal efecto los oficios correspondientes.

TERCERO.- Túrnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Notifíquese por oficio al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la ejecutoria de mérito.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**PUEBLA****RECURSO DE REVISIÓN: 465/2007-37**

Dictada el 21 de octubre de 2008

Pob.: "SAN PABLO  
 XOCHIMEHUACAN"  
 Mpio.: Puebla  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Nulidad de resolución agraria.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EPIFANÍA MASTRANZO ORTIZ en contra de la sentencia emitida el dieciséis de agosto de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 756/2005, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio hecho valer por la recurrente, se modifica la sentencia recurrida, en los términos establecidos en los considerandos quinto y séptimo de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese esta sentencia y copia certificada de la misma, al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y por oficio a la Procuraduría Agraria; y, con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 345/2008-37**

Dictada el 14 de octubre de 2008

Pob.: "SAN MATEO COCOYOTLA"  
 Mpio.: San Pedro Cholula  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Resultan procedentes los recursos de revisión interpuestos por SEBASTIÁN TECPOYOTL FLORES albacea provisional de ERNESTINA TECPOYOTL TOXQUI y otros; y por PEDRO ARTURO REYES VARGAS, Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, partes demandadas en el juicio natural número 481/2004, del poblado "SAN MATEO COCOYOTLA", Municipio de San Pedro Cholula, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el cuatro de abril del dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37.

SEGUNDO.- Al resultar infundados, inoperantes y fundados pero insuficientes los agravios formulados por los recurrentes, conforme a los razonamientos expuestos en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSOS DE REVISIÓN: 381/2008-49**

Dictada el 21 de octubre de 2008

Pob.: "TEOTLALCO"  
 Mpio.: Teotlalco  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos, exclusión de propiedades particulares y restitución.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos el primero, por IGNACIO ROSAS PARRA y otros y el segundo, por FÉLIX SÁNCHEZ CORTÉS O FELICIANO SÁNCHEZ CORTÉS, en contra de la sentencia de treinta de abril de dos mil ocho, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cuautla, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 475/04, relativo a las acciones de nulidad de actos y documentos, exclusión de propiedades particulares y restitución.

SEGUNDO.- Al resultar fundado uno de los agravios analizados, se revoca la sentencia recurrida para los efectos señalados en las consideraciones cuarta, quinta y sexta de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo acordó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 446/2008-47**

Dictada el 21 de octubre de 2008

Pob.: "SAN LORENZO TAJONAR"  
Mpio.: Huaquechula  
Edo.: Puebla  
Acc.: Prescripción y nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ESTHER HERNÁNDEZ SALINAS del poblado "SAN LORENZO TAJONAR", Municipio de Huaquechula, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el nueve de junio de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, en autos del juicio agrario número 361/04 de su índice, al no integrarse en la especie ninguna de las hipótesis que establece el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, por su conducto, notifíquese con copia certificada de la presente resolución a las partes en el juicio agrario 361/04, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **SINALOA**

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 423/2008-27**

Dictada el 21 de octubre de 2008

Pob.: "ROBERTO BARRIOS"  
Mpio.: Guasave  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 423/2008-27, promovido por REFUGIO ARIEL ROMERO MOROYOQUI, con el carácter de apoderado legal de MANUEL MOROYOQUI FLORES, MANUEL ROMERO MOROYOQUI, JESÚS MOROYOQUI FLORES y FRANCISCO ROMERO MOROYOQUI, así como con el carácter de albacea a bienes de la sucesión hereditaria del extinto MANUEL ROMERO AMARILLAS, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 27, con sede en la Ciudad Guasave, Estado de Sinaloa, de veintidós de mayo de dos mil ocho, en el juicio agrario número 206/2003, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Son infundados e inoperantes los agravios formulados por los aquí recurrentes; por consiguiente, se confirma la sentencia materia de revisión referida en el punto resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 461/2008-39**

Dictada el 14 de octubre de 2008

Pob.: "LAS TINAS"  
 Mpio.: Elota  
 Edo.: Sinaloa  
 Acc.: Servidumbre legal de paso.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por GERSON AMPARAN CÁZARES, en su carácter de Apoderado general de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 39 el veintitrés de abril de dos mil ocho, en el expediente del juicio agrario número 074/2007, relativo a la servidumbre legal de paso del poblado "LAS TINAS", Municipio Elota, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a las partes, con copia certificada de la presente resolución; y con testimonio de esta, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, los Magistrados Numerarios que lo integran.

**VERACRUZ**

**RECURSO DE REVISIÓN: 442/2008-40**

Dictada el 21 de octubre de 20089

Pob.: "NIGROMANTE"  
 Mpio.: Playa Vicente  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Nulidad de actos.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 442/2008-40, promovido por LUCIA MARIANO CASTAÑEDA, parte actora en lo principal y demandada en la reconvencción, en el juicio agrario 141/2004, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de abril de dos mil ocho.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio

agrario 141/2004, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 447/2008-40**

Dictada el 14 de octubre de 2008

Pob.: "EL PARAISO"  
Mpio.: Ixhuatlán del Sureste  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nulidad en materia agraria.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por DELFINO GÓMEZ HERNÁNDEZ, EUGENIO REYES SOLER Y CASIMIRO GUILLEN FERNANDEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "EL PARAÍSO", Municipio de Ixhuatlán del Sureste; demandados dentro del juicio agrario 925/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el once de junio de dos mil ocho, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el

juicio 925/2006, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 453/2008-40**

Dictada el 14 de octubre de 2008

Pob.: "EL PARAISO"  
Mpio.: Ixhuatlan del Sureste  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nulidad de actos y contratos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el comisariado ejidal del poblado "EL PARAÍSO", Municipio Ixhuatlán del Sureste, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el diez de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en el juicio agrario número 768/2006, relativo a la acción de nulidad de actos o contratos, por no surtirse los supuestos previstos en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 768/2006. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 457/2008-40**

Dictada el 28 de octubre de 2008

Pob.: "ADOLFO LÓPEZ MATEOS"  
 Mpio.: Jesús Carranza  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad en materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CRISTINA SILVERIO RODRÍGUEZ, en su carácter de parte actora en el juicio natural, 259/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el veintidós de febrero de dos mil ocho, relativa a la acción de Nulidad de Resoluciones dictadas por Autoridad en Materia Agraria.

SEGUNDO.- En virtud de las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, y al haber resultado por una parte infundados, fundados pero insuficientes, y por otra, inoperantes los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma en sus términos la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Notifíquese a la recurrente, en los estrados de este Tribunal Superior Agrario, en virtud de que así lo solicitó en su escrito de agravios, y a la parte contraria, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 477/2008-32**

Dictada el 28 de octubre de 2008

Pob.: "LA ISLA"  
 Mpio.: Tihuatlán  
 Edo.: Veracruz  
 Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ERNESTINA CORTEZ RAMÍREZ, en su carácter de parte actora en el juicio natural, 187/2006 y sus acumulados 194/2007 y 496/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el seis de junio de dos mil ocho, relativa a la acción de controversia agraria y nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias; lo anterior, al no encuadrar en las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria, y con base en las argumentaciones legales y jurisprudencias expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con copia certificada de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en el domicilio que tengan señalado para oír y recibir notificaciones; lo anterior, al no haber

señalado domicilio la parte recurrente en la sede de este Tribunal Superior Agrario; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## YUCATÁN

### RECURSO DE REVISION: 456/2008-34

Dictada el 21 de octubre de 2008

Pob.: "CONKAL"

Mpio.: Conkal

Edo.: Yucatán

Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ FELICIANO RIVAS ANGULO y ROGERIO RIVAS ANGULO, en contra de la sentencia dictada el treinta de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario número TUA 34-1058/2007, relativo al juicio de nulidad de acta de asamblea, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 473/2008-34

Dictada el 28 de octubre de 2008

Pob.: "CONKAL"

Mpio.: Conkal

Edo.: Yucatán

Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión promovido por ARSENIO HUMBERTO COLLI COCOM, representante común de JOSE AGUSTÍN SANTANA PECH y otros, parte actora en el principal y demandada en reconvención, dentro del juicio agrario 628/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, en contra de la sentencia dictada el veinte de agosto de dos mil ocho, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 628/2007, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVIII, OCTUBRE DE 2008)

**Registro No. 168605**

**Localización:**

**Novena Época**

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, **Octubre de 2008**

**Página:** 2227

**Tesis:** VI.2o.C. J/301  
Jurisprudencia

**Materia(s):** Civil

**Rubro:** NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. EL INTERÉS JURÍDICO DEL ACTOR NO REQUIERE ESTAR FUNDADO EN LA TITULARIDAD DE UN DERECHO REAL SOBRE EL BIEN AFECTO A LA ACCIÓN.

**Texto:** En el procedimiento de nulidad de juicio concluido no se analiza la titularidad del derecho real sobre el bien objeto de la acción en él intentada, sino que tiende a calificar la conducta procesal de las partes en ese juicio y si ésta constituye o no un actuar fraudulento, así como a determinar si procede la anulación de ese procedimiento. De ahí que para la justificación del interés jurídico de quien intenta esta acción, no se deba atender exclusivamente al hecho de demostrar la titularidad de un derecho real sobre el bien afecto a la acción intentada en el juicio cuya nulidad se pide, sino el que surge del hecho de tener interés en controvertir las pretensiones de los contendientes originales a partir de lo fraudulento de su actuar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

**Precedentes:** Amparo directo 364/2003. 24 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: María del Rocío Chacón Murillo.

Amparo directo 68/2004. Adelina Torres de Pérez Díaz. 1o. de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 466/2005. Marcos Montagner Valdés y/o Marco Antonio Montagner Valdés. 27 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Amparo directo 255/2008. Guadalupe Herrera Herrera. 11 de agosto de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

Amparo directo 285/2008. Erick Velásquez González. 25 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Nota: Por ejecutoria de fecha 14 de marzo de 2007, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 172/2006-PS en que participó el presente criterio.

**No. Registro: 168,592**

Jurisprudencia

**Materia(s):** Administrativa

Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Octubre de 2008**Tesis:** XI.2o. J/37**Página:** 2270

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA. PARA QUE OPERE ES NECESARIO QUE EL ACTOR REVELE Y DEMUESTRE LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, QUE DEBE SER DE NATURALEZA ORIGINARIA Y NO PRECARIA O DERIVADA.

El artículo 48 de la Ley Agraria dispone, entre otras cosas, que quien haya poseído tierras ejidales "en concepto de titular de derechos de ejidatario", que no sean las destinadas al asentamiento humano ni se trate de bosques o selvas, de manera pacífica, continua y pública durante un periodo de cinco años si la posesión es de buena fe, o de diez si fuera de mala fe, adquirirá sobre dichas tierras los mismos derechos que cualquier ejidatario sobre su parcela. Luego, para que se entienda satisfecha la posesión en los términos descritos y opere la prescripción adquisitiva en materia agraria, es necesario que el actor revele y demuestre la causa generadora de aquélla, entendiéndose por tal, cualquier acto que fundadamente se considere bastante para transferirle el dominio sobre la unidad de dotación de que se trate, a fin de estar en aptitud de dilucidar primeramente, si en realidad poseyó "en concepto de titular de derechos de ejidatario", para en seguida determinar lo referente a los plazos en que habrá de operar la prescripción, ya que la posesión debe ser de naturaleza originaria y no precaria o derivada.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 466/95. Amalia Fernández Badajosa. 10 de agosto de 1995. Unanimidad de votos.  
Ponente: Juan Díaz Ponce de León. Secretario: Gilberto Díaz Ortiz.

Amparo directo 773/2003. Manuel Vázquez Cuevas. 12 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos.  
Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco.

Amparo directo 892/2004. Alejandro Mejía Pérez y otro. 26 de enero de 2005. Unanimidad de votos.  
Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretaria: Ma. de la Cruz Estrada Flores.

Amparo directo 1032/2005. Octaviano Duarte Acosta. 19 de abril de 2006. Unanimidad de votos.  
Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: Pedro Garibay García.

Amparo directo 500/2008. 4 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretario: Juan Gabriel Sánchez Iriarte.

**No. Registro: 168,693**

**Tesis aislada**

**Materia(s):** Administrativa  
Novena Época

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Octubre de 2008

**Tesis:** XV.3o.44 A

**Página:** 2345

COSA JUZGADA REFLEJA. ES IMPROCEDENTE DICHA EXCEPCIÓN EN UN JUICIO AGRARIO DONDE SE RECLAMA LA NULIDAD DE UNA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DOTATORIA DE TIERRAS, RESPECTO DE LA QUE EN UN JUICIO DE GARANTÍAS ANTERIOR SE CONCEDIÓ EL AMPARO A UNA DE LAS PARTES CONTRA SUS ACTOS DE EJECUCIÓN Y LOS DE LA DIVERSA DE AMPLIACIÓN.

La excepción de cosa juzgada refleja es aquella en la que, si bien no se exige que haya identidad de acciones o causas, sí debe verificarse si en una sentencia anterior fue resuelto algún aspecto fundamental que sirva de base para decidir una segunda contienda, con la finalidad de impedir que el juzgador dicte sentencias contradictorias donde hay una dependencia entre dos conflictos de intereses. En esa tesitura, es improcedente dicha excepción cuando en un juicio agrario se demanda la nulidad de una resolución presidencial dotatoria de tierras, respecto de la que en un juicio de garantías anterior se concedió el amparo a una de las partes contra sus actos de ejecución y los de la diversa de ampliación, toda vez que la nueva determinación que se llegara a emitir analizaría un aspecto autónomo y novedoso, como lo es la legalidad de la referida resolución en sí misma considerada, que no se cuestionó en el juicio constitucional, en el que sólo se controvirtieron sus alcances y, por tanto, el pronunciamiento emitido en esta vía no constituye un aspecto fundamental que deba influir para resolver la nueva acción.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 320/2007. Ejido denominado "Estero de la Pinta", Municipio de Puerto Peñasco, Sonora. 20 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Xiomara Larios Velázquez.

Boletín Judicial Agrario Núm. 193 del mes de noviembre de 2008, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de diciembre de 2008 en Grupo Comercial e Impresos Condor, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.